

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Octubre de 1908.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 2.402.

#### Tribunal Supremo.

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

#### SECRETARIA.

Relacion de los pleitos incoados ante esta Sala.

2.985 —El Ayuntamiento de Valladolid, contra Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 22 de Junio de 1908, sobre repartimiento hecho del Contingente provincial por la Diputacion de dicha localidad.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdiccion se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.  
—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.420.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### SANIDAD.

CIRCULAR NÚM. 135.

Como no ignoran los señores Alcaldes, ni nadie que esté al tanto de lo que ocurre en la vida pública, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se vienen dictando á diario acertadísimas disposiciones publicadas unas en la *Gaceta* y ya reproducidas en *Boletines oficiales* de días anteriores y comunicadas otras privadamente á los Gobernadores sobre medidas sanitarias que deben adoptarse á fin de estar prevenidos si por desgracia llegara á extenderse la epidemia colérica que con alguna intensidad se ha presentado en el Imperio Ruso.

Por parte de este Gobierno tambien se han recordado ciertos extremos muy importantes de cumplir en materia de higiene y salubridad pública, y en los locales destinados á Escuelas, pero todo ello es nada, si por parte de los señores Alcaldes y funcionarios de Sanidad existentes en los pueblos y Juntas locales sobre todo, no se procura desde luego con mano firme y sin retroceder un momento á la aplicacion más completa de dichas disposiciones, pues desgraciadamente y la experiencia nos lo enseña, en materia de higiene y sanidad, nada se hace en la mayoría de los pueblos, se consiente todo lo que perjudicar pueda á la salud pública, porque no ven en ello sin duda un peligro inmediato, pero que á

fuerza de tiempo va minando poco á poco las existencias, y siendo causa de un sinnúmero de enfermedades, que aplicados aquellos preceptos no existirían, y que la cifra de mortalidad sea cada vez mayor.

En estos mismos momentos, reclamados antecedentes á aquellos pueblos de más importancia que por su vecindario y riqueza parece ser que debieran sus Ayuntamientos tener más extendidos estos servicios, pues es todo lo contrario, permanecen en el mayor abandono.

No faltará desgraciadamente dinero para fiestas, y para esas capeas que tanto les rebajan y denigran, pero para lo que al bienestar general interesa, para aquello que debe ser lo primordial, lo más necesario, el robar víctimas á la muerte, de eso nadie se acuerda.

No obstante haberse dictado una acabadísima Instruccion general de Sanidad en 12 de Enero de 1904, en la que se reglamentan una porcion de servicios que los pueblos deben tener atendidos, como son Mataderos, Mercados, Cementerios, Establecimientos de enseñanza, etc., y se dictan diversidad de reglas para cortar y combatir las enfermedades infecto-contagiosas, es lo cierto que nada se ha hecho, ni nada se hace por mejorar esos servicios, los que en muchos pueblos pasan desapercibidos, sin llegar á implantarse, y rigiéndose por antiguas y rutinarias costumbres.

¿Cómo ha de hacerse nada si en muchos de ellos ni constitucion de las Juntas locales de Sanidad ha llegado á hacerse, ó por lo menos no lo han comunicado los Alcaldes á este Gobierno, y por cuya razon en circular apar-

te se les recuerda y hasta multa la falta?

En los anejos á la Instruccion general de Sanidad, publicados al final de la misma, se explican los medios de desinfeccion y aparatos sanitarios que deben tener los Ayuntamientos en un local, por modesto que sea, á disposicion exclusiva del Inspector municipal de Sanidad, á no existir Laboratorios debidamente montados, regidos por las disposiciones contenidas en los capítulos correspondientes de dicha Instruccion.

Pues á excepcion del Ayuntamiento de la Capital, en ninguno otro de la provincia cumplen ni han cumplido tampoco en ese punto las disposiciones de la Instruccion.

Si acaso, contestan que se tomarán medidas, que procurarán proveerse de desinfectantes pero nadie dice haberlo realizado ya.

Pero no parece sino que las desinfecciones deben dejarse solamente para cuando se presentan esos terribles asolamientos de la humanidad como es el cólera, la fiebre amarilla, peste bubónica y otros que solo á su anuncio éntrase el pánico por los pueblos y es cuando llegan á convencerse de la necesidad de esas medidas.

No, otras enfermedades infecto-contagiosas existen que si no de tanta gravedad como aquellas, causan muchas víctimas y que no se desarrollarían si se emplearan y tuvieran siempre á mano aquellos medios de desinfeccion antes dichos y se guardaran todos los principios sanitarios.

La difteria, escarlatina, sarampion, coqueluche y meningitis cerebro-espinal, que tantas víctimas causan en la infancia, las septicemias y singularmente la puerperal, en las mujeres, y la

gripe, tuberculosis, disenteria, fiebre tifoidea y viruela en todas las edades y sexos, son otros tantos enemigos de la humanidad, que poco á poco llegan á causar más bajas que aquéllas otras consideradas como más temibles.

En su virtud, encargo y ordeno á los señores Alcaldes que de acuerdo con las Juntas locales de Sanidad, á las que convocarán con toda urgencia, é inspirándose en la Real orden del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de 25 del mes próximo pasado, publicada con unas cuantas instrucciones más dictadas por este Gobierno en el «Boletín oficial» de 1.º del corriente; tomando también en cuenta los preceptos de la Instrucción general de Sanidad, y viendo las necesidades y remedios que deben adoptarse en cada pueblo, procedan á tomar acuerdos, que harán constar en acta y de la que remitirán un duplicado ejemplar á este Gobierno, y sobre todo habilitarán un cuarto ó local con los materiales de desinfeccion necesarios, que los señores Alcaldes adquirirán desde luego, con arreglo á lo que taxativamente marca la Instrucción según el número de habitantes de cada Ayuntamiento. Reunirán dichas Autoridades después á las Corporaciones municipales, para arbitrar los recursos con que dejar atendidos lo que las Juntas locales de Sanidad acuerden, y los mismos Ayuntamientos convengan en beneficio de la higiene, dictándose bandos que hagan conocer al vecindario lo que de obligacion de los vecinos sea necesario cumplir.

Los recursos, se obtendrán, bien acudiendo al capítulo de imprevistos, por medio de transferencias de cualquier otro que haya sobrante ó formando un presupuesto extraordinario, para lo que al Ayuntamiento corresponda satisfacer, pero poniendo todos de su parte los medios, actividad y celo necesarios, para que si lo que no llegue á ocurrir, nos visitara el huésped del Ganges, no nos coja desprevenidos, sino dispuestos á hacerle frente heroicamente.

Valladolid 4 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

NUM. 2421.

**Gobierno civil de la provincia.**

CIRCULAR NÚMERO 136.

No habiendo remitido á este Gobierno certificación de la constitucion de la Junta de Sanidad municipal los pueblos que á continuación se expresan, es necesario que en el término de ocho días la remitan, pues de no hacerlo así impondré á los Alcaldes el máxi-

mo de la multa que establece el artículo 184 de la vigente ley Municipal, con la que quedan conminados.

Valladolid 4 de Octubre de 1908.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

**PUEBLOS**

- Brahojos de Medina
- Fuente el Sol
- Gomeznarro
- La Mudarra
- Palazuelo de Vedija
- Tordehumos
- Mota del Marqués
- Villalbarba
- Cogeces de Iscar
- Isca
- Olmedo
- Pozaldez
- Puras
- Viana de Cega
- Corrales de Duero
- Pesquera de Duero
- San Llorente
- Santibañez
- Berceruelo
- Marzales
- Villavieja
- Cabezón
- Castro nuevo
- Castriello-Tejeriego
- Fombellida
- La Cistérniga
- Laguna de Duero
- Tudela de Duero
- Aguilar de Campos
- Castrobol
- Melgar de Arriba
- Villavicencio
- Villalon de Campos
- Villalba de la Loma
- Zorita de la Loma

NUM. 2424.

**Instituto Geográfico y Estadístico.**

**Seccion provincial de Estadística**

*Movimiento social de la poblacion.*

**CIRCULAR**

Recuerdo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que aún no me han remitido un ejemplar de los bandos ó certificación de los mismos con las disposiciones tomadas para el mejor resultado de la Estadística del movimiento social de la poblacion, conforme á lo dispuesto por el Sr. Gobernador en la Circular núm. 125 del BOLETIN OFICIAL de 11 de Septiembre último, lo verifiquen sin pérdida de momento, advirtiéndolo á los que no lo hayan verificado dentro del plazo de ocho días que los propondré á la Superioridad para un correctivo.

Valladolid 3 de Octubre de 1908.  
—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos.*

**Administracion municipal**

NÚM. 2412.

**Arroyo.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día primero del presente mes para cubrir el déficit de dos mil ciento sesenta y una pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	123300	0'01	0'01	1233
Leña de idem.	Id.	92800	0'01	0'01	928
Total.					2161

Arroyo á 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente interino, Gregorio Manzano.—El Secretario, Ricardo B. Montiano.

NUM. 2429.

**Berrueces.**

Don Lucilo Sanchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el día doce del actual y hora de diez á doce, se subasta los derechos de Consumos, con venta libre de los artículos pescados, jabon duro y blando y carbon vegetal, bajo los tipos y condiciones señalados en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Berrueces á 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Lucilo Sanchez.

NÚM. 2409.

**Corcos.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de Asociados en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de este distrito en el año próximo de 1909, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa para que lo soliciten dentro del plazo de cinco días contados desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Corcos á 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Patricio Martin.

NÚM. 2408.

**Fuente el Sol.**

El día 15 del actual á las once horas, tendrá lugar en estas Ca-

sas Consistoriales bajo el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de esta localidad durante el próximo año de 1909, bajo el tipo de 1.539 pesetas 34 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autorizados y 3 por 100 de cobranza y conduccion y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposicion de cuantos deseen examinarle. Si no hubiere licitadores en dicha subasta, se celebrará una segunda el día 25 del propio mes y á la misma hora en el mismo local que la anterior, siendo condicion precisa el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta para tomar parte en ella.

Fuente el Sol 2 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Sanchez.

NÚM. 2410.

**Hornillos.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de Asociados que el medio de cubrir el cupo de consumos y sus recargos de esta localidad durante el próximo año de 1909, sea en primer término el de los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días contados desde la fecha de la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, en la inteligencia que transcurrido que sea el plazo señalado sin presentarse ninguna proposicion se entenderá que renuncian á ello.

Hornillos y Septiembre 26 de 1908.—El Alcalde, Melchor Gamarra.

Núm. 2.407.

**Melgar de Abajo.**

Visto el resultado negativo que ha ofrecido el concierto gremial obligatorio, tiene acordado el arriendo de los consumos á venta libre para hacer efectivo el encabezamiento para 1909; acordándose se verifique la subasta por anuncio convocando licitadores para el remate que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 12 del corriente de diez á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, se celebrará un segundo el día 22 del mismo bajo las mismas formalidades; si tampoco ésta diere resultado, dicha Junta tiene acordado se proceda á la subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuyo acto se llevará á efecto en la Casa Consistorial el día 28 del expresado Octubre de diez á doce de la mañana; si tampoco ésta subasta diere resultado, se verificará la segunda el día 6 de Noviembre con iguales formalidades que la anterior. Y si por falta de licitadores tampoco se celebrase, se celebrará la tercera el día 14 del mismo, hora y local expresados.

Melgar de Abajo 1.º de Octubre de 1908.—El Alcalde, Agape Mazariegos.—El Secretario, Juan Villalba.

Núm. 2.415.

**La Pedraja de Portillo.**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido que sea dicho plazo pasará á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

La Pedraja 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Lino Martínez.

Núm. 2.391.

**Viloria.**

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en primer término hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el año de 1909, el concierto gremial voluntario, se invita por el presente á los respectivos gremios á fin de que en término de cinco días lo soliciten en forma si así les conviniere, en la inteligencia que de no dar resultado dicho medio, se procederá al arriendo á venta

libre de todas las especies tarifadas.

Viloria 26 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Fermín Gomez.

Núm. 2.406.

**Villanubla.**

Acordado por el Ayuntamiento y Asociados contribuyentes el encabezamiento gremial voluntario para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1909, se invita á los respectivos gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Villanubla 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Félix Vazquez.

Núm. 2.413.

**Villanueva de la Condesa.**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el próximo año de 1909, sea en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios, se invita al vecindario por medio del presente á que lo soliciten en forma dentro del término de ocho días con la advertencia de que pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Villanueva de la Condesa 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Domiciano Bueno.

Núm. 2.414.

**Villanueva de la Condesa.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario del mismo para el año 1909, á fin de que cuantos lo deseen puedan examinarle durante dicho plazo y hacer con referencia al mismo las observaciones que estimen procedentes.

Villanueva de la Condesa 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Domiciano Bueno.

Núm. 2.395.

**Villanueva de Duero.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de 15 días, á fin

de que todo vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, pues transcurrido que sea dicho plazo, pasarán á la revisión y censura de la Junta municipal en conformidad con el art. 161 de la vigente ley.

Villanueva de Duero 29 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.

Núm. 2.392.

**Villarmentero de Esgueva.**

Este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir accidentalmente y por ausencia del Alcalde propietario, en unión de la Junta municipal de asociados, los que representan todas las clases contributivas de esta localidad, al votar y discutir los medios más convenientes y factibles para este pueblo de hacer efectivo el cupo de consumos que la Administración de Hacienda tiene señalado á este pueblo para el próximo año de 1909, con inclusión de los recargos autorizados, acordaron en primer lugar á todo medio el concierto gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos. En su consecuencia y para llevar á efecto dicho acuerdo, se cita y emplaza por medio del presente á los gremios de cosecheros de este término municipal que trafican en pequeña ó grande escala con dichas especies, soliciten en término de diez días en forma reglamentaria referido concierto; y caso afirmativo se convengan con este Ayuntamiento, en la cantidad y bajo las condiciones en que se ha de celebrar este contrato; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, se entenderá que renuncian y desisten de este derecho; y se procederá al arriendo á venta libre, conforme se ordena por el artículo 273 del Reglamento del ramo.

Villarmentero de Esgueva á 30 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, P. A., El primer Regidor Celestino Rodríguez.—El Secretario, Modoaldo Pérez.

Núm. 2.417.

**Villavaquerín de Cerrato.**

Hallándose terminada la Matricula de la Contribución industrial de este distrito, para el próximo año de 1909, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que sean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavaquerín á 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Arranz.

Igualmente y por el mismo tér-

mino se encuentra de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Corcos  
Langayo  
Pollos  
Rubí de Bracamonte

Núm. 2.416.

**Villavieja.**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario por la Comisión respectiva y presentado al Ayuntamiento éste en sesión de ayer acordó exponerle al público por término de quince días, para oír reclamaciones y transcurridos que sean pasará al examen, discusión y votación definitiva de la Junta Municipal.

Villavieja 28 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Maximiliano Díez.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Núm. 2.386.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal, en el incidente á que se refiere es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 102 del Registro, folio 169.—En la Ciudad de Valladolid á treinta de Septiembre de mil novecientos ocho, en el incidente que procede del Juzgado de primera instancia de Tordesillas, seguido por Doña Rosaura y Doña Adelina García Barbero, vecinas de aquella villa, con Don Ubaldo Tapia Inder, su convecino, representadas aquellas por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, y por la rebeldía del D. Ubaldo los Estrados del Tribunal y el Sr. Abogado del Estado, sobre que á las primeras se las declare pobres para litigar con el segundo, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por las demandantes, de la Sentencia que dictó el inferior, en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. José María de Uribe, y para la redacción de esta Sentencia el Sr. Presidente D. Diego Espinosa de los Montes.—Vistos.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con revocación de la Sentencia apelada que en diez y ocho de Febrero último dictó el Juez de primera instancia accidental de Tordesillas, debemos declarar y declaramos pobres en el sentido legal, para litigar á Doña Rosaura y Doña Adelina García Barbero, á quienes se defenderán y ayudarán como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase

otorga el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley, sin expresa condena de costas. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía de Don Ubaldo Tapia Inder, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Diego E. de los Monteros.—José María de Uribe.—Teodulfo Gil.—Edelmiro Trillo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Sr. Abogado del Estado y Procurador de la parte personada y Estrados del Tribunal por la rebeldía del Don Ubaldo Tapia.

Para que así conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid á primero de Octubre de mil novecientos ocho.—Fulgencio Palencia.

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.419.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Santiago Alevesque Garcia, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que á instancia de la Sociedad mercantil «Santos y Junquera», de esta Plaza, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de la misma D. Mariano Píera, por auto de esta fecha, acordándose en él entre otros particulares la publicación por edictos conforme á lo establecido en el artículo mil trescientos treinta y siete de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Valladolid y Octubre primero de mil novecientos ocho.—Santiago Alevesque.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

254

Núm. 2.388.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente D. Segundo Fernandez Martin, en el cargo de Procurador que desempeñaba en este

Juzgado, y solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida en garantía del mismo; se cita y llama á cuantas personas tengan que hacer alguna reclamación á referido D. Segundo Fernandez Martin, por responsabilidades que haya contraído con motivo del ejercicio de indicado cargo de Procurador, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirla dentro del término de seis meses que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Ramon Vilariño.—El Secretario de Gobierno, Casimiro Rodriguez Teribio.

252

Núm. 2.425.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, se cita por medio de la presente á Gerardo Valentin y Valentin, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villanueva de Duero, de donde es vecino, de cuyo pueblo se ausentó hará unos ocho meses, ignorándose hoy su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á fin de oírle en sumario que se instruye sobre malversación de fondos del Municipio de dicho pueblo de Villanueva de Duero, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que su inserción tenga lugar en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, expido la presente que firmo en Medina del Campo á tres de Octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano Domingo Manzano.

#### Juzgados municipales.

Núm. 2.397.

POZALDEZ

Don Manuel Maestro Muñoz, Juez municipal suplente de esta villa por inhibición del propietario.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, entre D. Gabino Diez Neira, como demandante y D. Julian Hernandez y Hernandez, demandado,

los dos de esta vecindad, en reclamación de pesetas, este Tribunal municipal ha dictado en el mismo la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa de Pozaldez á veintiseis de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Tribunal municipal de este término, compuesto de D. Manuel Maestro Muñoz, Juez municipal Suplente, por inhibición del propietario, y de los señores Adjuntos D. Cirilo Iscar Hernandez y D. Mariano Alonso Hinojal, como Suplente de D. Aurelio Melgar Lorenzo; ha visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D. Gabino Diez Neira, mayor de edad, viudo, propietario y del Comercio de esta villa, y de la otra como demandado D. Julian Hernandez y Hernandez, también mayor de edad, constructor de máquinas agrícolas y de la misma vecindad, en reclamación de pesetas, procedentes de géneros comestibles, llevados del comercio del actor; y

*Fallamos:*—Que debemos de ratificar y ratificamos el embargo practicado, consistente en una mesa de escritorio y un carro de varas, condenando al demandado D. Julian Hernandez y Hernandez á que en término de quinto día pague al actor D. Gabino Diez, las ciento noventa y ocho pesetas treinta y dos céntimos que reclama en la demanda, con imposición de todas las costas y gastos de este juicio. Así por esta nuestra Sentencia, que se notificará en la forma prevenida por la Ley, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Maestro.—Cirilo Iscar.—Mariano Alonso, rubricados.—Hay un sello.

Y para que sirva de notificación en forma á la parte demandada, á instancia del actor, expido la presente para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Pozaldez á 28 de Septiembre de 1908.—Manuel Maestro.—Ante mí, Juan Pedraz, Secretario.

253

#### ANUNCIOS OFICIALES.

##### Granja Escuela de Agricultura

Acordado por el Consejo de Vigilancia de este Centro en sesión celebrada el 26 del corriente la apertura del curso el día 2 del próximo Noviembre para la enseñanza secundaria á que se refiere el artículo 68 del Real decreto de 25 de Octubre último, queda abierta la matrícula del 1.º al 25 de Octubre para los alumnos que deseen

obtener la enseñanza referida y que pertenezcan á las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, en las oficinas de la Granja, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, en cuyo Centro se proporcionará á los interesados cuantos datos juzguen precisos á dicho fin.

Valladolid 30 de Septiembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo. El Ingeniero Secretario, Manuel de Gardoqui.—V.º B., El Jefe de Fomento, Antonio Jalon.

NUM. 2.405.

#### El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que a continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 30 de Septiembre de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.  
Paja trillada para pienso.  
Carbon de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE

Petróleo.  
Carbon de cok.  
Paja larga para relleno.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación